

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2020-00225.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 157 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **RECONVENCIÓN** que fuera presentada dentro del presente proceso de DIVORCIO, por la señora BLANCA ELVIRA DELGADO DÍAZ contra el señor ALDEMAR OTAVO OSPINA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que ésta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvenida, y que el término para contestar empieza a computarse luego de expirados los 3 días que dicha parte tiene para retirar de la secretaría del juzgado las copias de la demanda y sus anexos.

Por secretaría notifíquese este auto a la parte demandante por el medio más expedito, para los fines señalados en el art. 90, inc. 6° del C.G.P.-

Notifíquese asimismo este auto por el medio más expedito, a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Reconócese a la Dra. NANCY CONSUELO ALVARADO AFRICANO como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a53d65937528f191dcbf6fb4ae18e2b5c4a5623701b6303c062402ca7ef5e7a

Documento generado en 10/09/2021 03:52:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**